

de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 1 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, y 42/17, de 11 de noviembre de 1987, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

*Recordando*, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

*Recordando además* que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

*Convencida* de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

*Convencida también* de que una solución rápida del problema es indispensable para preservar la paz y la seguridad que reinan en la región,

*Teniendo presente* la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

*Tomando nota* de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>29</sup>,

*Teniendo presentes* las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;
2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras, de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;
3. *Formula un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;
4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;
5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;
6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el particular;

<sup>29</sup> A/43/648.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

37a. sesión plenaria  
26 de octubre de 1988

#### 43/16. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1987<sup>30</sup>,

*Tomando nota* de la declaración formulada el 27 de octubre de 1988 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>31</sup>, que proporciona información adicional sobre las novedades más importantes en las actividades del Organismo durante 1988,

*Reconociendo* la importancia de la labor del Organismo para seguir fomentando la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, de conformidad con su Estatuto,

*Reconociendo también* las necesidades especiales de asistencia técnica del Organismo que tienen los países en desarrollo a fin de obtener beneficios efectivos de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos, así como de la contribución de la energía nuclear a su desarrollo económico,

*Consciente* de la importancia de la labor del Organismo en el cumplimiento de las disposiciones de salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>32</sup> y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se estipula en el artículo II de su Estatuto,

*Reconociendo* la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nucleoelectrónica, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, incluida su labor encaminada a asistir a los países en desarrollo en la planificación para la introducción de la energía nucleoelectrónica de acuerdo con sus necesidades,

*Destacando nuevamente la necesidad* de aplicar las normas más exigentes de seguridad en el diseño y el funcionamiento de las plantas nucleares a fin de reducir a un mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

*Acogiendo con agrado* la iniciación, por los cuatro principales países mundiales asociados en materia de fusión y bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un proyecto de diseño conceptual de reactor termonuclear experimental internacional,

*Tomando nota con reconocimiento* de la aprobación de un Protocolo Común<sup>33</sup> relativo a la aplicación de la Con-

<sup>30</sup> Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1987*, Austria, julio de 1988 [GC(XXXII)/835]; transmitido a los Miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/43/488).

<sup>31</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 39a. sesión.

<sup>32</sup> Resolución 2373 (XXII), anexo.

<sup>33</sup> Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París, aprobado el 21 de septiembre de 1988 por la Conferencia sobre las Relaciones entre el Convenio de París y la Convención de Viena.

vención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y del Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, que daría por resultado una ampliación del régimen actual en materia de responsabilidad civil y evitaría posibles conflictos respecto de la legislación aplicable,

*Teniendo presentes* las resoluciones GC(XXXII)/RES/487 sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel, GC(XXXII)/RES/489 sobre medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXII)/RES/490 sobre vertimiento de desechos nucleares, GC(XXXII)/RES/491 sobre responsabilidad por daños nucleares, GC(XXXII)/RES/492 relativa a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, GC(XXXII)/RES/493 referente a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, GC(XXXII)/RES/494 sobre la contribución del Organismo al desarrollo sostenible y GC(XXXII)/RES/503 sobre las capacidades nucleares de Sudáfrica, aprobadas el 23 de septiembre de 1988 por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo segunda reunión ordinaria,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo en materia de aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en la promoción del uso de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir fortaleciendo la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir a un mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia y la cooperación técnica en favor de los países en desarrollo, y en la garantía de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General que se refieran a las actividades del Organismo.

40a. sesión plenaria  
28 de octubre de 1988

#### 43/17. Asistencia de emergencia a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países afectados por el huracán Joan

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 42/169, de 11 de diciembre de 1987, relativa a un decenio internacional para la prevención de los desastres naturales, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Profundamente preocupada* por el alto número de personas damnificadas, así como por la destrucción ocasionada por el huracán Joan, que entre el 22 y el 25 de octubre de 1988 asoló Nicaragua, Costa Rica, Panamá y otros países de la zona,

*Consciente* de los esfuerzos de los gobiernos y pueblos de la zona por salvar vidas y mitigar los sufrimientos de las víctimas del huracán Joan,

*Consciente también* del enorme esfuerzo que será necesario realizar para aliviar la grave situación provocada por ese desastre natural,

*Celebrando* la rápida respuesta de los gobiernos, los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que prestan socorro de emergencia,

*Reconociendo* que la magnitud del desastre y sus efectos a mediano y a largo plazo exigirán, como complemento del esfuerzo que realizan los pueblos y Gobiernos de Nicaragua, Costa Rica, Panamá y otros países de la zona, una demostración de solidaridad internacional e interés humanitario para impulsar una amplia cooperación multilateral a fin de hacer frente a esta situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Manifiesta su solidaridad y apoyo* a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países de la zona afectados por esta catástrofe natural;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados de la comunidad internacional, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales que prestan socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Insta* a todos los Estados de la comunidad internacional a que hagan contribuciones urgentes y generosas a las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción en las zonas afectadas;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas tomadas para coordinar y movilizar las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los Gobiernos de Nicaragua, Costa Rica, Panamá y los países afectados de la zona y las instituciones financieras internacionales, los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, ayuden a esos países en la movilización de los recursos financieros adicionales necesarios para la ejecución de los planes y programas de rehabilitación y reconstrucción a mediano y largo plazo.

40a. sesión plenaria  
28 de octubre de 1988

#### 43/18. Derecho del mar

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, 41/34, de 5 de noviembre de 1986, y 42/20, de 18 de noviembre de 1987, relativas al derecho del mar,

*Reconociendo* que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>34</sup>, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

*Convencida* de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas

<sup>34</sup> Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S 84 V.3), documento A/CONF.62/122.